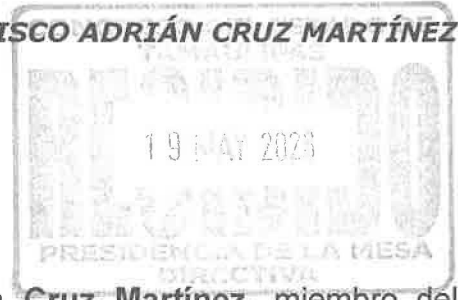




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000053

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, el **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre a Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo con el fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto **por el que se adiciona un artículo 5 Bis a la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas**, a efecto de establecer la obligación del Estado de incorporar el principio del interés superior de la niñez en la planeación y desarrollo de la actividad turística.

OBJETIVO

Fortalecer el marco jurídico turístico del Estado de Tamaulipas mediante la incorporación del principio del interés superior de la niñez como obligación estatal, asegurando que toda planeación, promoción y desarrollo de la actividad turística se realice con enfoque de protección integral y respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo a las personas turistas menores de edad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se debe velar por el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio rector obliga a que las políticas públicas, incluidas las turísticas, integren medidas de protección específicas para niñas, niños y adolescentes, asegurando



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

que su bienestar sea considerado como prioridad en cualquier acción gubernamental.¹

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por México, establece que los Estados Parte deben garantizar la protección integral de la niñez en todos los ámbitos de la vida social y económica. En este sentido, el turismo, como actividad que involucra movilidad, servicios y contacto directo con comunidades, debe ser regulado bajo este principio para evitar riesgos de explotación y garantizar entornos seguros.²

México es uno de los principales destinos turísticos internacionales, pero también enfrenta desafíos relacionados con la explotación sexual infantil en el sector turístico. Organismos como ECPAT y UNICEF han señalado que la trata de personas y la explotación sexual de menores se intensifican en contextos turísticos, lo que exige respuestas legislativas contundentes.³

La Organización Mundial del Turismo ha recomendado a los Estados adoptar medidas específicas para prevenir la explotación sexual infantil en el turismo, incluyendo la capacitación de prestadores de servicios y la creación de protocolos de denuncia. Tamaulipas, como parte de México, debe alinearse con estas recomendaciones internacionales.⁴

La Copa Mundial de Fútbol 2026, con México como sede, incrementará la movilidad y concentración de turistas nacionales e internacionales. Experiencias

¹ Cámara de Diputados (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx>

² Naciones Unidas (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/?gad_source=1&gad_campaignid=1555276770&gbraid=QAAAAADhizODU8PpAPtknfWSppDYZHLCD-&gclid=CjwKCAjwvPBhBuEiwAPMijrxVp5CjD_U1xkSI3QNpBlqVmjHQ6oNkBE2psvjlAMDPvNliumA_gcRoCGcrQAvD_BwE

³ Félix Díaz, P. (2026). Un paso más contra la trata de personas en el sector turismo. El Universal.

⁴ Organización Mundial del Turismo (2025). Turismo responsable y protección de la niñez. OMT. Disponible en: <https://www.e-unwto.org/doi/pdf/10.18111/9789284405039>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

previas muestran que durante grandes torneos aumentan los riesgos de explotación sexual infantil y violencia doméstica, lo que obliga a reforzar la legislación turística estatal.⁵

Tamaulipas, como estado receptor de visitantes durante el Mundial, debe garantizar que su marco jurídico turístico contemple medidas de protección integral para niñas, niños y adolescentes. Esto no solo previene riesgos, sino que también proyecta una imagen de responsabilidad y seguridad hacia la comunidad internacional.

El Código de Conducta Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Turismo, impulsado por la Secretaría de Turismo federal, constituye una herramienta clave para prevenir la explotación sexual infantil en el sector. Este instrumento busca comprometer a hoteles, agencias y operadores turísticos en la adopción de medidas de prevención y denuncia, aunque su aplicación depende de la voluntad de los prestadores de servicios.⁶

La Organización Mundial del Turismo (OMT) ha señalado que los Estados deben transformar estos códigos voluntarios en obligaciones legales, de manera que la protección de la niñez sea vinculante y no quede sujeta a la discrecionalidad del sector privado. Incorporar este principio en la Ley de Turismo de Tamaulipas responde a esa recomendación internacional.⁷

La Ciudad de México y Jalisco han firmado convenios con UNICEF para implementar protocolos de protección de la niñez rumbo al Mundial 2026. Estas acciones incluyen campañas de sensibilización, capacitación a prestadores de

⁵ UNICEF México (2026). Proteger a la niñez en el Mundial 2026. Recuperado de <https://www.unicef.org>

⁶ ECTUR (2025). Código de Conducta Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Turismo. Recuperado de <https://sistemas.sectur.gob.mx/dgtic-ccn/web/main.cfm>

⁷ Organización Mundial del Turismo (2025). Turismo responsable y protección de la niñez. OMT.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

servicios turísticos y mecanismos de denuncia accesibles para turistas y comunidades locales.⁸ Tamaulipas puede replicar estas buenas prácticas, adaptándolas a su contexto regional. La incorporación del principio del interés superior de la niñez en la Ley de Turismo permitirá que el estado se alinee con estándares nacionales e internacionales, mostrando un compromiso claro con la protección de menores en eventos masivos como el Mundial.

La Agenda 2030 de las Naciones Unidas establece los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como guía para las políticas públicas. La protección de la niñez en el turismo se vincula directamente con el ODS 5 sobre igualdad de género, el ODS 8 sobre trabajo decente y crecimiento económico, el ODS 10 sobre reducción de desigualdades y el ODS 16 sobre instituciones sólidas.⁹

La protección de niñas, niños y adolescentes en el turismo requiere coordinación entre la Secretaría de Turismo, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría de Seguridad Pública y los prestadores de servicios turísticos. Esta articulación institucional garantiza que las medidas de prevención y denuncia sean efectivas y accesibles.

La incorporación de un artículo 5 Bis en la Ley de Turismo de Tamaulipas permitirá establecer un mandato claro y autónomo, asegurando que toda planeación, promoción y desarrollo de la actividad turística se realice bajo el principio del interés superior de la niñez.

Con esta reforma, Tamaulipas se proyecta como referente nacional en turismo seguro, fortaleciendo su competitividad y reputación internacional. La iniciativa no solo protege a niñas, niños y adolescentes, sino que también contribuye a generar

⁸ UNICEF México (2026). Convenios de protección de la niñez en turismo. Recuperado de <https://mexico.un.org/es/307238-unicef-y-el-sector-hotelerero-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico-se-unen-para-fortalecer-la-protecci%C3%B3n-de>

⁹ Naciones Unidas (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Recuperado de <https://www.un.org>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

confianza en visitantes y comunidades, consolidando al turismo como motor de desarrollo social y económico.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

El marco normativo vigente en materia de turismo y protección de la niñez en Tamaulipas se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4º, que reconoce el principio del interés superior de la niñez), la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por México, la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas (que regula la planeación, promoción y desarrollo de la actividad turística), así como la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de Tamaulipas y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, que establecen obligaciones específicas de protección integral. A nivel federal, también resultan aplicables el Código de Conducta Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Turismo y las directrices de la Organización Mundial del Turismo (OMT), que recomiendan transformar lineamientos voluntarios en obligaciones legales.

Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas	Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas
Texto Vigente	Texto que se Adiciona
CAPÍTULO I DEL ESTADO	CAPÍTULO I DEL ESTADO
ARTÍCULO 5. (sin modificación)	ARTÍCULO 5. (sin modificación) Artículo 5 Bis. El Estado garantizará



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

	<p>que la planeación, promoción y desarrollo de la actividad turística se realice bajo el principio del interés superior de la niñez, protegiendo los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo a las personas turistas menores de dieciocho años de edad, y velando por su protección integral, seguridad y desarrollo armónico.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 5 BIS AL CAPÍTULO I DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se adiciona un artículo 5 Bis a la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DEL ESTADO

ARTÍCULO 5. (sin modificación)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ**

Artículo 5 Bis. El Estado garantizará que la planeación, promoción y desarrollo de la actividad turística se realice bajo el principio del interés superior de la niñez, protegiendo los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo a las personas turistas menores de dieciocho años de edad, y velando por su protección integral, seguridad y desarrollo armónico.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha 19 de mayo del año 2026.

ATENTAMENTE


DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ